

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTITAL

DECRETOS DE 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO N° 027 (19 de enero de 2023)

“Por medio del cual se hace una designación provisional en la Curaduría Urbana No. 3, en tanto se provee de manera definitiva el cargo”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 20 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016, el artículo 2.2.6.6.5.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el artículo 35 de la Ley 2079 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016, establece que: *“El alcalde municipal o distrital designará a los curadores urbanos, previo concurso de méritos, a quienes figuren en los primeros lugares de la lista de elegibles, en estricto orden de calificación.*

Para ser designado curador deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) *Ser ciudadano colombiano en ejercicio, o extranjero residente legalmente en el país, no mayor de 65 años y estar en pleno goce de los derechos civiles de acuerdo con la Constitución Nacional y las leyes civiles.*
- b) *Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil, abogado o en áreas de las ciencias sociales, económicas o de la administración y posgrado en derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana, y la corres-*

pondiente matrícula, tarjeta o licencia profesional, en los casos de las profesiones reglamentadas.

- c) *Acreditar una experiencia laboral mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana.*
- d) *No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad determinadas en la ley.*
- e) *Acreditar la colaboración del grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano.*
- f) *Inscribirse y aprobar el concurso de designación de curadores urbanos de que trata la ley”.*

Que el artículo 20 de la Ley 1768 de 2016, establece que: *“Además de las funciones previstas en la ley, serán atribuciones de la Superintendencia de Notariado y Registro en relación con los curadores urbanos las siguientes:*

1.Fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a, entre otros, la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo.

(...)”.

Que el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016, establece que: *“Corresponderá al alcalde municipal o distrital designar a los curadores urbanos de conformidad con el resultado del concurso que se adelante para la designación de los mismos dentro de su jurisdicción. Este concurso de méritos será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y en lo que corresponde a la elaboración de las pruebas de conocimiento técnico y específico escritas para ser aplicadas a los aspirantes al concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública recibirá el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro*

(...)”.

Que el artículo 2.2.6.6.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 18 del Decreto Nacional 1203 de 2017, señala que: *“Los curadores*

urbanos serán designados para el desempeño de esta función pública por el alcalde municipal o distrital, previo concurso de méritos adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para períodos individuales de cinco (5) años, en los términos previstos en la Ley 1796 de 2016, o la norma que la adicione, modifique o sustituya”.

Que el artículo 2.2.6.6.5.3. ibidem, señala que: “Se consideran faltas absolutas de los curadores urbanos, las siguientes:

7. La terminación del periodo individual para el cual fue designado”.

Que el artículo 35 de la Ley 2079 de 2021 señala que: “...Los curadores urbanos que finalicen el periodo individual de cinco (5) años podrán continuar provisionalmente en el cargo hasta que se designe un nuevo curador mediante el concurso de méritos, en los términos y procedimientos que reglamente el Gobierno Nacional. La designación en provisionalidad no se entenderá en ningún caso como extensión del periodo fijo para el cual fue designado inicialmente el curador urbano saliente.”

Que el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, señala que: “**Entrega de archivos.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 y su reglamento, el curador urbano saliente deberá entregar a quién se haya posesionado en su reemplazo, definitiva o provisionalmente, los expedientes que estuvieran cursando trámite. En caso de faltas absolutas y cuando no se hubiere designado el reemplazo del curador urbano saliente, este último deberá remitir los expedientes que estuvieran en curso, de manera inmediata, a la autoridad municipal o distrital de planeación, o la entidad que haga sus veces, la cuál podrá asignar el asunto o distribuirlo por reparto entre los curadores urbanos que continúen prestando esta función.”

Que el artículo 2.2.6.6.5.6 ibidem, señala que “Tratándose de renuncia, permiso y terminación del período deberá el curador facilitar, permitir y procurar la continuidad de la prestación del servicio hasta tanto asuma la responsabilidad quién habrá de reemplazarlo.”

Que mediante el Decreto Distrital 670 del 5 de diciembre de 2017, la arquitecta ANA MARÍA CADENA TOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.657.102, fue designada como Curador Urbano No. 3 de Bogotá, D.C., cargo del cual tomó posesión el 24 de enero de 2018, para un periodo individual de cinco (5) años.

Que el periodo individual para el cual fue designada la arquitecta ANA MARÍA CADENA TOBÓN como Curador Urbano No. 3 de Bogotá, D.C. termina el 23 de enero de 2023.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro, expidió la Resolución No. 2768 del 15 de marzo de 2018, “Por la cual se fijan las directrices del concurso de méritos No. 1 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles, de los curadores urbanos a nivel nacional”.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., recibió oficialmente el 30 de junio de 2021, la lista de elegibles para el cargo de Curador Urbano de Bogotá, elaborada por el Departamento Administrativo de la Función Pública en virtud de la Convocatoria Pública No. 01 de 2018, adelantada por esa entidad del orden nacional con el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.6.3.5 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el artículo 19 del Decreto 1203 de 2017, por lo que, recibida la lista de elegibles, procedió a su publicación en un lugar visible del Palacio Liévano, ubicado en la carrera 8 No. 10-65, y en la página web, por el término de cinco (5) días hábiles, desde el 02 de julio y hasta el 09 de julio de 2021.

Que a la fecha la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se encuentra adelantando el proceso de designación de Curador Urbano correspondiente, con base en la lista de elegibles suministrada por el Departamento Administrativo de Función Pública, con el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro, derivada del proceso de selección del Concurso de Méritos No. 001 de 2018.

Que, de acuerdo con lo anterior, y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, se encuentra procedente designar provisionalmente como Curador Urbano No. 3 de Bogotá D.C., a la Arquitecta ANA MARÍA CADENA TOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.657.102, en tanto se provee de manera definitiva el cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Designar provisionalmente a partir de la fecha de posesión a la Arquitecta ANA MARÍA CADENA TOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.657.102, como Curador Urbano No. 3 de Bogotá D.C., hasta tanto se provea de manera definitiva el citado cargo.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se deberán adelantar las acciones previas que permitan realizar la

entrega oportuna y efectiva del cargo, a la persona que será designada en titularidad una vez esta sea posesionada.

Artículo 2. Notificar a la Arquitecta ANA MARÍA CADENA TOBÓN, el contenido del presente Decreto, lo que se efectuará a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Parágrafo. Con el fin de facilitar la notificación del presente acto a la Arquitecta ANA MARÍA CADENA TOBÓN, se relaciona el correo electrónico de contacto: info@curaduria3.com.

Artículo 3. Comunicar a la Secretaría Distrital de Planeación, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Dirección de Espacio Urbano y Territorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto, lo que se realizará a través de la Subdirección de Gestión Documental de esta última Secretaría, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

RESOLUCIONES DE 2023

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN Nº SDH-000006 (20 de enero de 2023)

“Por la cual se corrige la Resolución No. SDH-000406 del 27 de octubre de 2022”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, el artículo 45 Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que este Despacho mediante Resolución No. SDH-000406 del 27 de octubre de 2022, dio por terminado los encargos efectuados mediante Resolución No. DGC- 000467 del 23 de junio de 2017, a los servidores BERNARDO FLÓREZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.302.666, en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Subdirección de Consolidación, Gestión e Investigación, de la Dirección Distrital de Contabilidad, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, y HÉCTOR ALFREDI NEIRA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.614.479, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21 de la Subdirección de Gestión Contable de Hacienda, de la Dirección Distrital de Contabilidad de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en la parte considerativa y resolutive en los artículos 4 y 5 de la Resolución No. SDH-000406 del 27 de octubre de 2022, se señaló que se daban por terminados los encargos efectuados mediante Resolución No. DGC- 000467 del 23 de junio de 2017, a los servidores BERNARDO FLÓREZ RIVERA y HÉCTOR ALFREDI NEIRA MORALES, siendo lo procedente y correcto dar por terminado los encargos que se efectuaron mediante Resolución No. DGC-000632 del 29 de octubre de 2015.

Que el artículo 45 Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” señala:

“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de transcripción y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada.

Que de conformidad con lo anterior, se procederá a corregir los artículos 4 y 5 de la Resolución No. SDH-000406 del 27 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que los encargos a los servidores BERNARDO FLÓREZ RIVERA y HÉCTOR ALFREDI NEIRA MORALES, fue efectuada mediante Resolución No. DGC-000632 del 29 de octubre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Corregir el artículo 4 de la Resolución No. SDH- 000406 del 27 de octubre de 2022, que quedará así: *Dar por terminado el encargo efectuado mediante Resolución No. DGC-000632 del 29 de octubre de 2015, al servidor BERNARDO FLÓREZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.302.666, en el cargo Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Subdirección de Consolidación, Gestión e Investigación, de la Dirección Distrital de Contabilidad, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión de alguno de los elegibles nombrados en periodo de prueba en el artículo 1° de la presente Resolución, para desempeñar el respectivo empleo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.*

Artículo 2. Corregir el artículo 5 de la Resolución No. SDH- 000406 del 27 de octubre de 2022, que quedará así: *Dar por terminado el encargo efectuado mediante Resolución No. DGC- 000632 del 29 de octubre de 2015, al servidor HÉCTOR ALFREDI NEIRA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.614.479, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21 de la Subdirección de Gestión Contable de Hacienda, de la Dirección Distrital de Contabilidad de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de terminación del encargo del titular del empleo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.*

Artículo 3. Las demás disposiciones de la Resolución No. SHD-000406 del 27 de octubre 2022, continúan sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

Artículo 4. Comunicar a los servidores BERNARDO FLÓREZ RIVERA y HÉCTOR ALFREDI NEIRA MORALES, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH-000008 (23 de enero de 2023)

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba, se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 4 de la Resolución No. SDH – 000294 del 09 de agosto de 2022 y se termina un encargo”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante el Decreto Distrital 601 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019, estableció la nueva estructura de la entidad y mediante el Decreto Distrital 600 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 608 de 2017, 835 de 2018 y 454 de 2021, se estableció la planta de cargos, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera

Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió la Resolución No. 6309 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 137045 en la modalidad abierta del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*, la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución No. SDH- 000674 del 02 de diciembre de 2021, se nombró en periodo de prueba al señor JUAN DANIEL HERNÁNDEZ LIZARAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.363, quien ocupó la primera (1) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 6309 del 10 de noviembre de 2021, en el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 21, de la Oficina de Inteligencia Tributaria de la Dirección Distrital de impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante Resolución No. SDH-000155 del 18 de abril de 2022, se derogó el nombramiento en periodo de prueba del señor JUAN DANIEL HERNÁNDEZ LIZARAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.363, quien ocupó la posición uno (1) de la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. SDH- 000294 del 09 de agosto de 2022, se nombró en periodo de prueba al señor JOSÉ FERNANDO MEJÍA VILLANUEVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.845.261, quien ocupó la segunda (2) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio

Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6309 del 10 de noviembre de 2021, en el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 21, de la Oficina de Inteligencia Tributaria de la Dirección Distrital de impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante Resolución No. SDH-000441 del 23 de noviembre de 2022, se derogó el nombramiento en periodo de prueba del señor JOSÉ FERNANDO MEJÍA VILLANUEVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.845.261, quien ocupó la segunda (2) posición de la lista de elegibles.

Que la Subdirección del Talento Humano, reportó la novedad de la derogatoria del señor JOSÉ FERNANDO MEJÍA VILLANUEVA, efectuada mediante Resolución No. SDH-000441 del 23 de noviembre de 2022, en el módulo Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE en el Portal SIMO 4.0., generándose el radicado interno No. 2022RE246401 de fecha 24 de noviembre de 2022.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a través del Módulo de reporte de novedades en el Portal SIMO 4.0, el trece (13) de enero de 2023, aprobó la derogatoria del nombramiento del señor JOSÉ FERNANDO MEJÍA VILLANUEVA y por consiguiente habilitó el sistema al siguiente elegible en posición meritoria, el señor CAMILO ARTURO QUINTANA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.886.171, quien ocupó la tercera (3) posición de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. 6309 del 10 de noviembre de 2021.

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó la tercera (3) posición de la lista.

Que la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la revisión de la documentación del señor CAMILO ARTURO QUINTANA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.886.171, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, para el empleo de Profesional Especializado Código 222, Grado 21, de la Oficina de Inteligencia Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo, se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar al señor CAMILO ARTURO QUINTANA MORENO, en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en

el referido empleo. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y, si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal, se realizaron encargos y nombramientos provisionales en las vacantes definitivas y temporales de la Entidad.

Que actualmente el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 21, de la Oficina de Inteligencia Tributaria, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra provisto mediante encargo a la servidora MILADY CORREDOR TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.939.778, a través de la Resolución SDH-000101 del 27 de enero de 2016.

Que el artículo 4 de la Resolución No. SDH- 000294 del 09 de agosto de 2022, efectuó la terminación del encargo de MILADY CORREDOR TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.939.778, en el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 21, de la Oficina de Inteligencia Tributaria, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la posesión del señor JOSÉ FERNANDO MEJÍA VILLANUEVA; sin embargo, el nombramiento fue derogado.

Que el numeral 2 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina: *“Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

...2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho...”

Que en Sentencia C-069 del 23 de febrero de 1995, de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara, respecto a la eficacia de los actos administrativos, señaló: “La eficacia del acto

administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz.”

Que en consecuencia, es procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 4 de la Resolución No. SDH- 000294 del 09 de agosto de 2022, que efectuó la terminación del encargo de MILADY CORREDOR TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.939.778, en el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 21, de la Oficina de Inteligencia Tributaria, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los nombramientos en encargo y provisionalidad en vacancia definitiva tienen duración hasta que suprovisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el concurso de mérito.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que *“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que en virtud de la provisión del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 21, en la Oficina de Inteligencia Tributaria, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del encargo efectuado mediante Resolución No. Resolución SDH-000101 del 27 de enero de 2016, a la servidora MILADY CORREDOR TORRES, debiendo asumir las funciones de su respectivo empleo titular de Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la Oficina de Cobro Prejurídico, de la Dirección Distrital de Cobro de la misma Entidad, a partir de la fecha de posesión del Señor CAMILO ARTURO QUINTANA MORENO.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en periodo de prueba al señor CAMILO ARTURO QUINTANA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.886.171, quien ocupó la tercera(3) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6309 del 10 de noviembre

de 2021 bajo la OPEC 137045, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 21, de la Oficina de Inteligencia Tributaria, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El período de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el período de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por Resolución motivada.

Artículo 3. El señor CAMILO ARTURO QUINTANA MORENO, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. Declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria del artículo 4 de la Resolución No. SDH- 000294 del 09 de agosto de 2022, que señalaba: “Dar por terminado el encargo efectuado mediante Resolución No. SDH000101 del 27 de enero de 2016 a la señora MILADY CORREDOR TORRES (...)”, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 5. Dar por terminado el encargo efectuado mediante Resolución No. SDH- 000101 del 27 de enero de 2016 a la señora MILADY CORREDOR TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.939.778, en el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 21, de la Oficina de Inteligencia Tributaria, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión del señor CAMILO ARTURO QUINTANA MORENO, para desempeñar el respectivo empleo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Parágrafo. De conformidad con lo anterior, la servidora MILADY CORREDOR TORRES, deberá asumir

las funciones de su respectivo empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la Oficina de Cobro Prejurídico, de la Dirección Distrital de Cobro de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, del cual ostenta su titularidad con derechos de carrera administrativa, y hacer entrega de los elementos que le fueron encomendados durante el encargo, informado el estado de los mismos, y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del encargo.

Artículo 6. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 7. Comunicar al señor CAMILO ARTURO QUINTANA MORENO y a la señora MILADY CORREDOR TORRES, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

**RESOLUCIÓN N° DDI-000382,
2023EE00931401
(20 de enero de 2023)**

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

**LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES
Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA
Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB**

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 18 Registros, Anexo No. 2 con 69 Registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	AUTO INADMISORIO
FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	AUTO ACLARATORIO
	REQUERIMIENTO ESPECIAL
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	PLIEGO DE CARGOS POR SANCIÓN MAL LIQUIDADADA
	REQUERIMIENTO ESPECIAL
RECURSOS TRIBUTARIOS	AUTO QUE ESTUDIA RECURSO REPOSICIÓN

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA

Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-000382 DEL 20 DE ENERO DE 2023



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que el(la) Jefe de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, profró para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-021491	2022EE552695 O1	202209257000012336	FAUSTINO PAEZ TORRES	6.751.067	PREDIAL	AAA0129XFSK	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	22/11/2022	2022	CL 129 D 104 D 17	12/12/2022	CERRADO
DDI-020844	2022EE492050 O1	202209057000011830	JAIME VILLARRAGA PARDO	17.143.770	PREDIAL	050S-40771354	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	25/10/2022	2021, 2022	CL 31 SUR 9 18 ESTE	02/12/2022	CERRADO
DDI-021156	2022EE518045 O1	202209087000011923	AURA IMELDA BEJARRANO CAMACHO	23.494.790	PREDIAL	AAA0107XBZM	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	08/11/2022	2022	CL 167 A 16 B 65	06/12/2022	CERRADO
DDI-021471	2022EE547335 O1	202209257000012333	OLGA BEATRIZ VARGAS	26.459.754	PREDIAL	AAA0065NBLF	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	22/11/2022	2022	KR 106 A 81 50	15/12/2022	CERRADO
DDI-021204	2022EE502713 O1	202210317000013147	PAULA GOMEZ ARANGO	39.689.153	VEHICULOS	BIC210	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	09/11/2022	2020	KR 10 97 A 13 TO 8 OF 304	09/12/2022	CERRADO
DDI-020966	2022EE505724 O1	202208257000011508	BERTILDA SANTANA DE PIRAVAGUEN	41.350.411	PREDIAL	AAA0129UBRM	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	28/10/2022	2022	KR 97 131 B 63	02/12/2022	CERRADO
DDI-020705	2022EE485068 O1	202209257000012320	ROSA IRENE LOPEZ PINCHAO	51.647.642	VEHICULOS	RLV468	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	20/10/2022	2022	AC 161 18 35	06/12/2022	CERRADO
DDI-020893	2022EE503334 O1	202210257000013071	LUZ IDALIA OSORNO	52.046.334	VEHICULOS	WLT31E	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	27/10/2022	2021	TV 127A BIS 137A 48	02/12/2022	CERRADO
DDI-021414	2022EE545860 O1	202209257000012327	RUBY LISNEY APONTE RAMIREZ	52.536.767	PREDIAL	AA0232DTLF	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	21/11/2022	2022	CL 57 C 78 H 24 SUR	12/12/2022	CERRADO
DDI-021401	2022EE545671 O1	202210067000012538	LUIS ANIBAL RABA LEMUS	79.109.862	VEHICULOS	CHY425	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	21/11/2022	2018, 2019	CL 42 G SUR 72 M 41	13/12/2022	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-000382 DEL 20 DE ENERO DE 2023



El deber de dar,
el derecho a recibir

DDI-021198	2022EE520317 O1	2022103170000113148	FELIPE SOLANO CASTAÑO	79.142.477	VEHICULOS	BOF164	RESOLUCION DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION	09/11/2022	2020	KR 10 97 A 13 TO B OF 304	09/12/2022	CERRADO
DDI-020864	2022EE493436 O1	202209137000011940	JORGE DARIO ARIAS LOPEZ	80.149.522	VEHICULOS	EDY841	RESOLUCION DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION	26/10/2022	2018, 2021	KR 56 174B 10	07/12/2022	CERRADO
DDI-020821	2022EE490891 O1	202209137000012012	BCG S A S	830.031.597	ICA	830031597	RESOLUCION DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION	25/10/2022	2021-7	CL 97 A 8 10 OF 402	07/12/2022	DESCONOCIDO
DDI-021067	2022EE511430 O1	202209257000012350	PRODUCTOS WOW S.A.S	900.538.127	ICA	900538127	RESOLUCION DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION	03/11/2022	2021-2	CL 85 A 22 40	12/12/2022	CERRADO
DDI-021076	2022EE511613 O1	202209257000012351	SUPERMETAL CO- LOMBIA SAS	900.977.679	ICA	900977679	RESOLUCION DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION	03/11/2022	2022-3	CL 102 A 47 A 09	12/12/2022	CERRADO
DDI-020701	2022EE485023 O1	202209137000012060	CAMILO ANDRÉS LABRADOR MOLINA	1.012.390.501	VEHICULOS	DNT121	RESOLUCION DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION	20/10/2022	2022	KR 81 A 83 10 SUR	02/12/2022	CERRADO
DDI-021406	2022EE545733 O1	202209257000012325	CAMILO ANDRES AVILA MOYANO	1.031.129.717	VEHICULOS	SFY867	RESOLUCION DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION	21/11/2022	2020	CL 59C 49 A 28 SUR	12/12/2022	CERRADO
DDI-021281	2022EE531756 O1	202209137000011957	JULIO CESAR PULIDO	1.069.712.378	VEHICULOS	IMR84E	RESOLUCION DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION	15/11/2022	2016, 2017, 2018, 2019, 2020	KR 23 30 15 SUR	07/12/2022	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-000382 DEL 20 DE ENERO DE 2023



El deber de dar,
el derecho a recibir

La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación, y la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2022EE434573 O1	202204263000062332	SUCESION ILIQUIDA DE ALVAREZ BARRIOS ARGENIO	60.765	PREDIAL	AAA0245JTMR	AUTO ACLARATORIO	19/11/2022	2020	KR 56A 5B 17	14/12/2022	CERRADO
NA	2022EE434573 O1	202204263000062332	SUCESION ILIQUIDA DE ALVAREZ BARRIOS ARGENIO	60.765	PREDIAL	AAA0209RMLW	AUTO ACLARATORIO	19/11/2022	2020	KR 56A 5B 17	14/12/2022	CERRADO
NA	2022EE432679 C23	202209160000012654	DONOSO PALACIOS REBECA	246.755	PREDIAL	AAA0262XAUH	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2020	KR 5 86 05 AP 401	20/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432651 C1	202209160000012626	SANTILLAN CHALAN JOSE ALBERTO	249.947	PREDIAL	AAA0198LUYN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	08/11/2022	2020	KR 96A BIS 55A 35 SUR	09/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE432632 O1	202209160000012607	SUCESION ILIQUIDA DE HERNANDEZ GARZON JOSE MARIA	452.930	PREDIAL	AAA0072MABS	REQUERIMIENTO ESPECIAL	08/11/2022	2020	CL 23 14 19	14/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE432632 O1	202209160000012607	SUCESION ILIQUIDA DE HERNANDEZ GARZON JOSE MARIA	452.930	PREDIAL	AAA0072MABS	REQUERIMIENTO ESPECIAL	08/11/2022	2021	CL 23 14 19	14/12/2022	DESCONOCIDO
DDI-021018	2022EE507693 C1	202210317000013175	JULIO ROBERTO RUBIANO PINTO	4.131.811	PREDIAL	AAA0051TDMS	AUTO INADMISORIO	31/10/2022	2022	KR 80 J 70 B 28 SUR	05/12/2022	CERRADO
NA	2022EE432645 O1	202209160000012620	GARCIA ESPINOSA MISAEL	4.238.294	PREDIAL	AAA0198LRYX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	08/11/2022	2020	CL 128C 104 47	13/12/2022	CERRADO
NA	2022EE432633 O1	202209160000012608	CASANOVA GERARDO ANTONIO	12.951.513	PREDIAL	AAA0072NLOM	REQUERIMIENTO ESPECIAL	08/11/2022	2020	CL 23 17 34	15/12/2022	CERRADO
NA	2022EE432633 O1	202209160000012608	CASANOVA GERARDO ANTONIO	12.951.513	PREDIAL	AAA0072NLOM	REQUERIMIENTO ESPECIAL	08/11/2022	2021	CL 23 17 34	15/12/2022	CERRADO
DDI-021006	2022EE507626 O1	202210317000013161	WILSON ALEXANDER ROJAS QUINTERO	13.542.955	VEHICULOS	FPP809	AUTO INADMISORIO	31/10/2022	2022	KR 14 B 150 25 PORTERIA 2 CASA 27	02/12/2022	CERRADO
DDI-021006	2022EE507626 C1	202210317000013161	WILSON ALEXANDER ROJAS QUINTERO	13.542.955	VEHICULOS	FPP809	AUTO INADMISORIO	31/10/2022	2022	KR 38 10 90 LC 2078	02/12/2022	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-000382 DEL 20 DE ENERO DE 2023

El deber de dar,
el derecho a recibir

NA	2022EE432679 C4	202209160000012654	MARIA SUSANA DE LA CONCEPCION	32.449.283	PREDIAL	AAA0262XAUH	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2020	KR 5 86 05 AP 202	20/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432679 C5	202209160000012654	MARCELA CHAUX ARBOLEDA	34.526.584	PREDIAL	AAA0262XAUH	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2020	KR 5 86 05 AP 401	20/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432679 C6	202209160000012654	CHAUX ARBOLEDA CLARA EUGENIA	34.535.591	PREDIAL	AAA0262XAUH	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2020	CL 93B 9 28 AP 201	22/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432679 C7	202209160000012654	ANA CECILIA CHAUX ARBOLEDA	34.539.782	PREDIAL	AAA0262XAUH	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2020	KR 5 86 05 AP 401	20/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432649 O1	202209160000012624	MOLINA RAMIREZ GLORIA ELVIRA	39.740.682	PREDIAL	AAA0198LUCN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	08/11/2022	2020	KR 19 12 84 LC 293	09/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432679 C12	202209160000012654	SAIZ BEJARANO MARIA VICTORIA	41.570.794	PREDIAL	AAA0262XAUH	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2020	CL 85 18 25	22/12/2022	DESCONOCIDO
DDI-021004	2022EE507618 O1	202210317000013159	MARTHA LUCIA FORERO TRIANA	41.676.331	PREDIAL	AAA0029ZHMJR	AUTO INADMISORIO	31/10/2022	2019	CL 13 SUR 11 A 39 BLQ H APTO 202	02/12/2022	CERRADO
NA	2022EE432730 O1	202209160000012705	YEPEZ CARABALLO ROCIO DEL CARMEN	45.479.830	PREDIAL	AAA0257EMXR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/11/2022	2020	KR 93A 73A 56 AP 301	12/12/2022	CERRADO
NA	2022EE432679 C15	202209160000012654	ALVAREZ DE SAN- CHEZ MARIA ISABEL	51.599.778	PREDIAL	AAA0262XAUH	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2020	KR 27B BIS 67 16 LC 5	13/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE584247 O1	202204263000062469	MARIA CRISTINA FLOREZ ARCILA	51.923.440	VEHICULOS	UBN612	REQUERIMIENTO ESPECIAL	29/11/2022	2021	KR 15 78 33 LC 2-201 BOGOTA	22/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432651 O1	202209160000012626	MORALES MORALES MARTHA YANETH	52.073.439	PREDIAL	AAA0198LUVN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	08/11/2022	2020	KR 19 12 84 LC 275	09/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE432679 C18	202209160000012654	MOTTA FORERO LORENA DEL PILAR	52.145.290	PREDIAL	AAA0262XAUH	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2020	KR 5 86 5 AP 101	20/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432630 O1	202209160000012605	CASTILLO SANTIAGO ZULLY YADIRA	52.311.715	PREDIAL	AAA0033CFZF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	08/11/2022	2021	KR 16 80 11 0F 202	22/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432679 C19	202209160000012654	LUCIO SOTELO ANDREA	52.804.375	PREDIAL	AAA0262XAUH	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2020	KR 5 86 05 AP 401	20/12/2022	NO RESIDE
DDI-021016	2022EE507686 O1	202210317000013173	YOLIMA BOJACA LINARES	52.852.194	VEHICULOS	XSU27D	AUTO INADMISORIO	31/10/2022	2018, 2019	CL 1 B 6 13 ESTE	07/12/2022	CERRADO
NA	2022EE432648 O1	202209160000012623	MORENO CACERES MARIA ELIZABETH	63.393.576	PREDIAL	AAA0198LSKC	REQUERIMIENTO ESPECIAL	08/11/2022	2020	KR 19 12 84 LC 201	13/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE432635 O1	202209160000012610	SANCHEZ SALAZAR JORGE IVAN	71.737.178	PREDIAL	AAA0083UBMS	REQUERIMIENTO ESPECIAL	08/11/2022	2021	TV 22 BIS 59 81	13/12/2022	CERRADO
NA	2022EE432653 O1	202209160000012628	GALUNDO CASTEL- BLANCO MILGUADES	74.338.870	PREDIAL	AAA0198LUZE	REQUERIMIENTO ESPECIAL	08/11/2022	2020	AK 18 12 85 LC D 178	09/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432679 C20	202209160000012654	MEJIA URIBE JAIRO SANTIAGO	79.330.278	PREDIAL	AAA0262XAUH	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2020	KR 5 86 05 AP 404	20/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432730 C1	202209160000012705	GUTIERREZ TEJERO NELSON	79.460.158	PREDIAL	AAA0257EMXR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/11/2022	2020	KR 93A 73A 56 AP 501	09/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE432679 C22	202209160000012654	MARILANDA BOTERO ANDRES AUGUSTO	80.421.556	PREDIAL	AAA0262XAUH	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2020	KR 1 86 5	22/12/2022	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-000382 DEL 20 DE ENERO DE 2023

El deber de dar,
el derecho a recibir

NA	2022EE432622 O1	2022091600000012597	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS	830.053.812	PREDIAL	AAA0262YEAF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	08/11/2022	2020	KR 15 82 99	21/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432622 O1	2022091600000012597	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS	830.053.812	PREDIAL	AAA0262YEAF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	08/11/2022	2021	KR 15 82 99	21/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432614 C1	2022091600000012589	BANCO POPULAR S.A.	860.007.738	PREDIAL	AAA0072ZODM	REQUERIMIENTO ESPECIAL	08/11/2022	2020	CL 17 7 43	14/12/2022	REHUSADO
NA	2022EE432614 C1	2022091600000012589	BANCO POPULAR S.A.	860.007.738	PREDIAL	AAA0072ZODM	REQUERIMIENTO ESPECIAL	08/11/2022	2021	CL 17 7 43	14/12/2022	REHUSADO
NA	2022EE432724 C1	2022091600000012699	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	PREDIAL	AAA0268ALKC	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/11/2022	2020	CL 26 68 C 61 ED Torre Central Piso 10	13/12/2022	REHUSADO
NA	2022EE432724 C1	2022091600000012699	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	PREDIAL	AAA0269ZWYX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/11/2022	2020	CL 26 68 C 61 ED Torre Central Piso 10	13/12/2022	REHUSADO
NA	2022EE432724 C1	2022091600000012699	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	PREDIAL	AAA0269ZWYX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/11/2022	2021	CL 26 68 C 61 ED Torre Central Piso 10	13/12/2022	REHUSADO
NA	2022EE432724 C1	2022091600000012699	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	PREDIAL	AAA0271KRZE	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/11/2022	2021	CL 26 68 C 61 ED Torre Central Piso 10	13/12/2022	REHUSADO
NA	2022EE432724 C1	2022091600000012699	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	PREDIAL	AAA0271KSYX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/11/2022	2021	CL 26 68 C 61 ED Torre Central Piso 10	13/12/2022	REHUSADO
NA	2022EE432724 C1	2022091600000012699	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	PREDIAL	AAA0272LJYN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/11/2022	2021	CL 26 68 C 61 ED Torre Central Piso 10	13/12/2022	REHUSADO
NA	2022EE432724 C1	2022091600000012699	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	PREDIAL	AAA0272LWCX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/11/2022	2021	CL 26 68 C 61 ED Torre Central Piso 10	13/12/2022	REHUSADO
NA	2022EE432726 C2	2022091600000012701	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	PREDIAL	AAA0261JSCX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2021	CL 26 68 C 61 ED Torre Central Piso 10	13/12/2022	REHUSADO
NA	2022EE432678 C2	2022091600000012653	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	860.531.315	PREDIAL	AAA0261RSYX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2020	KR 15 82 99 PI 3	21/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432679 C25	2022091600000012654	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	860.531.315	PREDIAL	AAA0262XAUH	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2020	KR 15 82 99 PI 3	21/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432680 C6	2022091600000012655	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	860.531.315	PREDIAL	AAA0268ZBZM	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2021	KR 15 82 99 PI 3	21/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432681 C2	2022091600000012656	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	860.531.315	PREDIAL	AAA0270TDNX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2020	KR 15 82 99 PI 3	21/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432681 C2	2022091600000012656	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	860.531.315	PREDIAL	AAA0270TEKL	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2020	KR 15 82 99 PI 3	21/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432681 C2	2022091600000012656	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	860.531.315	PREDIAL	AAA0270TFYN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/11/2022	2020	KR 15 82 99 PI 3	21/12/2022	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-000382 DEL 20 DE ENERO DE 2023

El deber de dar,
el derecho a recibir

NA	2022EE432709 C1	2022091600000012684	VIVARCO S.A.	900.023.788	PREDIAL	AAA02650NNN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2020	CL 90 18 53	22/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE432709 C1	2022091600000012684	VIVARCO S.A.	900.023.788	PREDIAL	AAA02650SLF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2020	CL 90 18 53	22/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE432681 O1	2022091600000012656	ALIAR INVERSIONES Y PROYECTOS SAS	900.186.191	PREDIAL	AAA0270TDNX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2020	CL 63 3 32	13/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE432681 O1	2022091600000012656	ALIAR INVERSIONES Y PROYECTOS SAS	900.186.191	PREDIAL	AAA0270TEKL	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2020	CL 63 3 32	13/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE432681 O1	2022091600000012656	ALIAR INVERSIONES Y PROYECTOS SAS	900.186.191	PREDIAL	AAA0270TFYN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2020	CL 63 3 32	13/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE432664 C1	2022091600000012639	OCONGOTE S A S	900.197.234	PREDIAL	AAA02652PTD	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2021	KR 7 80 49 OF 803	21/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432664 C1	2022091600000012639	OCONGOTE S A S	900.197.234	PREDIAL	AAA02652WHY	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2020	KR 7 80 49 OF 803	21/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432709 C2	2022091600000012684	SOCIEDAD DE INVER- SIONES AUSTRAL SAS	900.293.051	PREDIAL	AAA02650NNN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2020	AC 3 69B 03	13/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE432709 C2	2022091600000012684	SOCIEDAD DE INVER- SIONES AUSTRAL SAS	900.293.051	PREDIAL	AAA02650SLF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2020	AC 3 69B 03	13/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE432680 C5	2022091600000012655	INVERSIONES CER- ROLLANO SAS	900.366.380	PREDIAL	AAA02682B2M	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2021	KR 47A 91 73	20/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432681 C1	2022091600000012656	SARFI CONSTRUC- TORES SAS	900.477.204	PREDIAL	AAA0270TDNX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2020	KR 13A 34 72 OF 416	09/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE432681 C1	2022091600000012656	SARFI CONSTRUC- TORES SAS	900.477.204	PREDIAL	AAA0270TEKL	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2020	KR 13A 34 72 OF 416	09/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE432681 C1	2022091600000012656	SARFI CONSTRUC- TORES SAS	900.477.204	PREDIAL	AAA0270TFYN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2020	KR 13A 34 72 OF 416	09/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE611703 C1	202204213000054675	MCS NOAH SAS	901.031.468	ICA	901031468	PLIEGO DE CARGOS POR SANCION MAL LIQUIDADADA	14/12/2022	2019 7	CL 130B 58A 29 AP 402	12/01/2023	CERRADO
NA	2022EE618985 O1	202204213000055341	DEMINTEX PUNTO DE FABRICA SAS	901.208.864	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/12/2022	2020-6	CL 37G SUR 66F 68	12/01/2023	CERRADO
NA	2022EE432654 O1	2022091600000012629	ANGIE TATIANA RICO MARQUEZ	1.023.007.730	PREDIAL	AAA0198LPUZ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	08/11/2022	2020	KR 19 12 84 LC 236	13/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE432621 O1	2022091600000012596	FRANCISCO ALE- JANDRO GUERRERO GUZMAN	1.032.387.113	PREDIAL	AAA0261BNCN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	08/11/2022	2020	KR 20 28B 10 SUR BRR OLAYA	09/12/2022	CERRADO
NA	2022EE618150 O1	202001100101003651	MELISSA FERNANDA SUÁREZ OSSA	1.098.784.257	PREDIAL	AAA0227EAXX	AUTO QUE ESTUDIA RECURSO RE- POSICION	20/12/2022	2018	KR 1 66 49 COMERCIAL PI. 3 CENTRO RADICACION	11/01/2023	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

RESOLUCIÓN Nº 014 (13 de enero de 2023)

“Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 145 de 2017 “Por la cual se delega la ordenación del gasto, la competencia para celebrar contratos y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; 9 de la Ley 489 de 1998; 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006; 87 del Decreto Distrital 714 de 1996; 60 del Decreto Distrital 854 de 2001; los numerales 11 y 12 del artículo 5 del Decreto Distrital 323 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 211 Constitucional, la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades, estableciendo que: *“La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente”*.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)”*. Por su parte, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores, de conformidad con la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001, en línea con el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, señala que las secretarías de despacho, como entidades ejecutoras que conforman el presupuesto

anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, facultades que están en cabeza de los respectivos secretarios de despacho. Adicionalmente, la mencionada disposición establece que *“Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes”*.

Que en desarrollo de los principios constitucionales de eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa, mediante la Resolución No. 145 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital, se delegó en el/la Director/a de Gestión Corporativa la ordenación del gasto, la competencia para celebrar contratos y se dictaron otras disposiciones, de acuerdo con los fundamentos y consideraciones indicados en ese acto administrativo.

Que de manera puntual, el artículo primero del acto administrativo referido, facultó al/a la Directora/a de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital para adelantar los procesos de contratación mediante las modalidades establecidas en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, así como para la suscripción de los contratos resultantes de los procesos, contratos o convenios solidarios, de cooperación y apoyo y de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad, cuya cuantía fuese igual o inferior a OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000).

Que, con el fin de garantizar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la Gestión Pública y Administrativa de la Secretaría Jurídica Distrital, y dinamizar la gestión en la contratación, resulta necesario ampliar el límite presupuestal de algunas competencias de ordenación del gasto y contractuales delegadas al interior de la entidad, aumentando su cuantía en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo primero de la Resolución 145 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo Primero. Delegar en el/la Directora/a de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes funciones:

A. En materia contractual: La facultad para adelantar procesos de contratación mediante las modalidades establecidas dentro del artículo 2º de la Ley

1150 de 2007, y celebrar contratos y convenios, necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría Jurídica Distrital, de acuerdo con las siguientes reglas, limitaciones y excepciones:

1. La presente delegación faculta al/a la Directora/a de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital para adelantar los procesos de contratación mediante las modalidades establecidas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, contratación directa, mínima cuantía, concurso de méritos y selección abreviada, así como para la suscripción de los contratos resultantes de los procesos, contratos o convenios solidarios, de cooperación y apoyo, y de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad, cuya cuantía sea igual o inferior a **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)**.
2. La delegación incluye: a) la ordenación del gasto con cargo a los proyectos de inversión o funcionamiento de la Secretaría Jurídica Distrital; b) la designación de los equipos evaluadores; c) la adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos de selección de mínima cuantía, concurso de mérito y selección abreviada en relación con la cuantía señalada en el numeral anterior; d) la suscripción, modificación, terminación y liquidación de los contratos o convenios establecidos en el numeral anterior; e) la designación de los supervisores de los contratos o convenios suscritos por la Secretaría Jurídica Distrital; f) la aprobación de las garantías de los contratos y convenios celebrados por la Secretaría Jurídica Distrital.

B. En materia administrativa: Delegar las siguientes funciones:

1. Ordenar los gastos de la Secretaría Jurídica Distrital, inherentes a la administración del personal que se desempeña en los empleos de la planta de personal de la entidad, incluidos los pagos por concepto de servicios personales asociados a la nómina y contribuciones inherentes a la misma.
2. Ordenar el pago de las obligaciones a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital.
3. Suscribir convenios de pasantías.
4. Representar administrativamente a la Secretaría Jurídica Distrital ante las entidades del Sistema General de Seguridad Social Integral.

Parágrafo 1. Se exceptúan de la presente delegación, la suscripción de los siguientes contratos y convenios:

1. Contratos derivados de los procesos de selección de contratación directa, concurso de méritos, selección abreviada y licitación pública, así como contratos o convenios solidarios, de cooperación

y apoyo, y de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad, cuya cuantía sea superior a **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)**.

2. Convenios interadministrativos, sin importar su cuantía.
3. Convenios o contratos con organismos multilaterales de crédito o con personas extranjeras de derecho privado u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, el Secretario Jurídico Distrital podrá reasumir la competencia de ordenación del gasto en los procesos que estime pertinente.”

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 022 **(19 de enero de 2023)**

“Por medio de la cual se deroga el nombramiento realizado mediante la Resolución No. 661 del 7 de diciembre de 2022”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1° del artículo 1° del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que la provisión de los empleos, cuya naturaleza son de carrera administrativa, se debe realizar mediante concurso de méritos, proceso que debe ser adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019.

Que mientras se surte la provisión definitiva, los empleos pueden ser provistos transitoriamente mediante encargo o nombramiento en provisionalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, los artículos 2.2.5.3.1. y 2.2.5.3.3. del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional No. 648 de 2017, entendiendo que cuando una persona que se vincula bajo esta modalidad lo hace hasta que concurren las causales objetivas para su terminación, como son entre otros, el uso de la lista de elegibles, o quien tenga la titularidad de los derechos de carrera retorne al empleo que ocupa, o por sanciones disciplinarias, insubsistencia, renuncia aceptada y demás causas previstas en la ley.

Que el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Dirección Distrital de Relaciones Internacionales de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. se encuentra en vacancia temporal.

Que, en el marco del proceso de encargos se revisó la hoja de vida de la señora REINA ISABEL DÍAZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.771.764, y se constató que cumple con los requisitos del cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Dirección Distrital de Relaciones Internacionales de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que, mediante Resolución No. 661 del 7 de diciembre de 2022, se nombró en encargo a la señora REINA ISABEL DÍAZ CASTRO, en el empleo mencionado.

Que, mediante Radicado No. 3-2022-38402 del 28 de diciembre 2022, se comunicó el mencionado acto administrativo, y, mediante Radicado No. 3-2022-38499 del 29 de diciembre 2022, la señora REINA ISABEL DÍAZ CASTRO, entre otras cosas, indicó: *“En atención al contenido de la Resolución 661 del 07 de diciembre 2022 me permito informar que acepto el nombramiento en Encargo como Profesional 222-27 de la Dirección de Relaciones Internacionales”*; no obstante, mediante alcance Radicado con No. 1-2023-959 del 16 de enero 2023, manifestó: *“En atención a la comunicación del oficio de la referencia, que trata del contenido de la Resolución No. 661 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante la cual se realiza un nombramiento por encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, me permito informar que atendiendo razones personales no acepto el encargo como Profesional Especializado 222-27 de la Dirección Distrital de Relaciones Internacionales.”* Énfasis fuera del texto de origen.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto Nacional No. 648 de 2017, establece:

“Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1 La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.(...)” Énfasis fuera del texto de origen.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Derogar el nombramiento realizado mediante la Resolución No. 661 del 7 de diciembre de 2022.

Artículo 2. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora REINA ISABEL DÍAZ CASTRO, a la Dirección Distrital de Relaciones Internacionales, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma entidad.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaría General

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM

RESOLUCIÓN Nº 79939 (21 de enero de 2023)

“Por la cual se define la tarifa para el estacionamiento en vía para las áreas de implementación AI 01 a la AI 13 y se deroga la Resolución 169570 de 2022”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los parágrafos 1 y 5 del artículo 2 del Decreto Distrital 011 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo de tránsito de carácter distrital, que debe velar por *“la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. (...)”*.

Que el artículo 4 del Acuerdo Distrital 695 de 2017 *“Por medio del cual se autoriza a la Administración Distrital el cobro de la tasa por el derecho de estacionamiento sobre las vías públicas y se dictan otras disposiciones”*, define el sistema y método para el cálculo y actualización de tarifa del estacionamiento sobre las vías públicas.

Que el artículo 47 del Plan Maestro de Movilidad (PMM), adoptado mediante el Decreto Distrital 319 de 2006, como instrumento que desarrolla y reglamenta el Sistema de Movilidad del POT, señala que: *“Para la concreción de los objetivos del Ordenamiento de Estacionamientos se aplicará como estrategia en el corto plazo la habilitación de los estacionamientos en vías locales e intermedias, y en las bahías que expresamente autorice la autoridad de tránsito, en función de la congestión y del tamaño de la oferta fuera de vía”*.

Que la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 519 de 2019, *“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 695 de 2017 en lo relacionado con el estacionamiento en vía pública y se dictan otras disposiciones”*, el cual fue modificado y adicionado por el Decreto Distrital 379 de 2021, para establecer, entre otros aspectos, la operación pública del Estacionamiento en Vía.

Que el artículo 11º del Decreto 519 de 2019, establece que *“(...) la inspección, vigilancia y control de la adecuada operación del estacionamiento en vía pública y del cumplimiento de las normas de tránsito será realizado por la Secretaría Distrital de Movilidad”*.

Que a través del artículo 1 del Decreto Distrital 379 de 2021, *“Por medio del cual se modifica y se adiciona el Decreto Distrital 519 de 2019 ‘Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 695 de 2017 en lo relacionado con el estacionamiento en vía pública y se dictan otras disposiciones’; el estacionamiento en vía se estableció como una operación pública realizada a través de una entidad pública distrital del sector descentralizado, indicando en el parágrafo del referido artículo que: “La Secretaría Distrital de Movilidad auto-*

rizará la operación de que trata el presente artículo, a una entidad pública distrital del sector descentralizado, siempre que sus funciones tengan relación directa con la prestación del servicio”.

Que mediante el artículo 2 del Decreto Distrital 011 de 2023, se actualizan los rangos de tarifa por minuto a pagar por el usuario del estacionamiento en vía por cajón de estacionamiento, según el comportamiento de la canasta de costos, en función del Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Índice de Costos de la Construcción Pesada (ICCP) y el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), conforme lo prescribe el parágrafo del artículo 4 del Acuerdo Distrital 695 de 2017, y señala que: *“El valor aplicable de la tarifa en cada una de las áreas de implementación, será definido por la Secretaría Distrital de Movilidad de oficio o por solicitud del Operador, quien realizará una propuesta de las tarifas a cobrar a los usuarios, respetando los rangos tarifarios definidos en el Acuerdo 695 de 2017 y en el presente decreto y en las actualizaciones que realice la Secretaría Distrital de Movilidad. (...)”*.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad y la Terminal de Transporte S.A. suscribieron el Contrato Interadministrativo No.2021-2470, cuyo objeto es: *“Autorizar por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad a la Terminal de Transporte S.A. para ejecutar la implementación, administración, operación, explotación y control de la Operación Pública del Servicio de Estacionamiento en Vía en las áreas de implementación y segmentos viales autorizados, de conformidad con los procedimientos, tarifas y obligaciones establecidas en el presente contrato y en particular del Anexo 1”*.

Que de acuerdo con el Anexo 1 del mencionado contrato, “Especificaciones Zona Proyecto”, las zonas AI 01 a la AI 13, se encuentran delimitadas de la siguiente manera:

- ▣ **Zona AI 01:** Al sur: calle 76 entre la Av. Carrera 11 y la Av. Carrera 20, al norte: Calle 94 entre Av. Carrera 11 y Diagonal 92, al oriente: Av. Carrera 11 entre Calle 76 y Calle 94 y al occidente: Av. Carrera 20 entre la Calle 76 y Diagonal 92 ± Diagonal 92 entre la Av. Carrera 20 y la Calle 94.
- ▣ **Zona AI 02:** Al Sur: Av. Calle 72 entre la Av. Carrera 20 y la Av. Carrera 7ª, al Norte: Av. Calle 100 entre Av. Carrera 45 y la Av. Carrera 7ª, al Oriente: Av. Carrera 7ª entre Av. Calle 72 y Av. Calle 100 y a Occidente: Av. Carrera 20 entre Av. Calle 72 y Calle 76 - Av. Carrera 11 entre Calle 76 y Calle 94 - Av. Carrera 45 entre Diagonal 92 y Av. Calle 100.
- ▣ **Zona AI 03:** Al Sur: Av. Calle 45 entre Carrera 7ª y Av. Carrera 14, al Norte: Av. Calle 72 entre Av.

- Carrera 14 y Av. Carrera 7ª - (Carrera 6- Calle 78- Diagonal 76) entre Av. Carrera 7ª y Carrera 1A Calle 76 entre Carrera 1A y Carrera 1 Este- Calle 77 entre Carrera 1 Este y Transversal 2, al Oriente: Av. Carrera 7ª entre Av. Calle 45 y Av. Calle 53 - (Av. Carrera 2ª - Calle 60 Bis - Transversal 4 Este) entre Calle 53 y Calle 68 - Carrera 1ª entre Calle 68 y Diagonal 72, al Occidente: Av. Carrera 14 entre Av. Calle 45 y Av. Calle 72
- ▣ **Zona AI 04:** Al Sur: Av. Calle 100 entre la Av. Carrera 45 y Av. Carrera 7ª, al Norte: Av. Calle 127 entre la Av. Carrera 45 y Av. Carrera 7ª, al Oriente: Av. Carrera 7ª entre Av. Calle 100 y Calle 112 - Borde oriental como se muestra en el mapa entre Calle 112 y Calle 121 - Av. Carrera 7ª entre Calle 121 y Av. Calle 127 y al Occidente: Av. Carrera 45 entre Av. Calle 100 y Av. Calle 127.
 - ▣ **Zona AI 05:** Al Sur: Av. Calle 72 entre Av. Carrera 20 y Av. Carrera 30 - Av. Carrera 30 entre Av. Calle 68 y Av. Calle 72. Al Norte: Av. Carrera 30 entre Av. Carrera 45 y Av. Calle 80 - Av. Calle 80 entre Av. Carrera 30 y Carrera 64. Al Oriente: Av. Carrera 20 entre Av. Carrera 30 y Av. Calle 72. Al Occidente: Río Salitre entre Av. Calle 80 y Av. Calle 68.
 - ▣ **Zona AI 06:** Al Sur: Av. Calle 63 entre la Av. Carrera 14 y la Av. Carrera 30. Al Norte: Av. Calle 72 entre la Av. Carrera 14 y la Av. Carrera 30. Al Oriente: Av. Carrera 14 entre la Av. Calle 63 y la Av. Calle 72. Al Occidente: Av. Carrera 30 entre la Av. Calle 63 y la Av. Calle 72.
 - ▣ **Zona AI 07:** Al Sur: Calle 6 entre Carrera 14 y Carrera 10. Al Norte: Av. Calle 34 entre Av. Calle 26 y Av. Carrera 19 - Diagonal 40A entre Av. Carrera 19 y Carrera 17 - Diagonal 40A Bis entre Carrera 17 y Av. Carrera 14 - Av. Calle 45 entre Av. Carrera 14 y Av. Carrera 1. Al Oriente: Av. Carrera 10 entre Calle 6 y Calle 11 - Carrera 7ª entre Calle 11 y Calle 19 - Carrera 3 entre Calle 19 y Av. Calle 26 - Carrera 5ª entre Av. Calle 26 y Calle 35 - Carrera 5A entre Calle 35 y Calle 36 - Av. Carrera 7ª entre Calle 36 y Diagonal 40A - (Av. Carrera 5 - Calle 40A Bis - Av. Carrera 1 - Carrera 5) entre Diagonal 40A y Av. Calle 45. Al Occidente: Carrera 14 entre Calle 6 y Av. Calle 26 - Av. Calle 26 entre Carrera 14 y Av. Calle 34 - Av. Carrera 19 entre Av. Calle 34 y Diagonal 40A - Av. Carrera 14 entre Diagonal 40A Bis y Av. Calle 45.
 - ▣ **Zona AI 08:** Al Sur: Av. Calle 26 entre Av. Carrera 30 y Av. Calle 34 - Av. Calle 34 entre Av. Calle 26 y Av. Carrera 19. Al Norte: Av. Calle 63 entre Av. Carrera 14 y Av. Carrera 30. Al Oriente: Av. Carrera 14 entre Av. Calle 63 y la Diagonal 40A Bis- Av. Carrera 19 entre Av. Calle 34 y Diagonal 40 A. Al Occidente: Av. Carrera 30 entre la Av. Calle 63 y la Av. Calle 26.
 - ▣ **Zona AI 09:** Al Suroriente: Carrera 14 entre la Av. Calle 6 y la Av. Calle 26. Al Nor-Oriente: Av. Calle 26 entre la Av. Carrera 30 y la Carrera 14. Al Nor-Occidente: Av. Carrera 30 entre la Av. Calle 26 y la Av. Calle 6. Al Suroccidente: Av. Calle 6 entre la Av. Carrera 30 y la Carrera 14.
 - ▣ **Zona AI 10:** Al Norte: Transversal 42 entre Av. Calle 3 y Av. Calle 6 - Av. Calle 20 entre Av. Calle 6 y Av. Calle 22. Al Oriente: Av. Carrera 30 entre Av. Calle 3 y Av. Calle 26. Al Occidente: Av. Calle 3 entre Av. Carrera 30 y Transversal 42.
 - ▣ **Zona AI 11:** (1) Al Sur: Av. Calle 22 entre Av. Carrera 86 y Av. Carrera 50. Al Norte: Av. Calle 26 entre Av. Carrera 50 y Av. Carrera 72 - Calle 25G entre Av. Carrera 72 y Av. Carrera 86. Al Oriente: Av. Carrera 50 entre Av. Calle 22 y Av. Calle 26. Al Occidente: Av. Carrera 86 entre Av. Calle 22 y Calle 25G -Av. Carrera 72 entre Calle 25G y Av. Calle 26 (2); Al Sur: Calle 44 entre Av. Carrera 60 y Av. Carrera 50. Al Norte: Av. Calle 63 entre Av. Carrera 50 y Transversal 59A. Al Oriente: Av. Carrera 50 entre Calle 44 y Av. Calle 63. Al Occidente: (Av. Carrera 60 - Transversal 59A) entre Calle 44 y Av. Calle 63.
 - ▣ **Zona AI 12:** Al Sur: Calle 71B entre Av. Carrera 96 y Carrera 101A- Calle 70 entre Carrera 105 y Carrera 106A - Calle 73 entre Transversal 106 y Carrera 110G - Límite Humedal el Jaboque entre Transversal 110 G y Río Bogotá. (Como se muestra en el mapa). Al Norte: Río Juan Amarillo entre Carrera 91 y Carrera 103C (Como se muestra en el mapa) - Av. Calle 80 entre Av. Carrera 104 y Río Bogotá. Al Oriente: Av. Carrera 91 entre Río Juan Amarillo y Av. Calle 90 - Transversal 94L entre Av. Calle 80 y Av. Calle 90 - Límite UPZ Garcés Navas-UPZ Boyacá Real entre Av. Calle 80 y Calle 71B. Al Occidente: Carrera 103C entre Av. Calle 80 y límite con el Río Juan Amarillo Río Bogotá entre Av. Calle 80 y Humedal el Jaboque.
 - ▣ **Zona AI 13:** Al Sur: Av. Calle 127 entre la Av. Carrera 45 y la Carrera 7ª. Al Norte: Av. Calle 153 entre la Carrera 7ª y la Av. Carrera 45. Al Oriente: Carrera 7ª entre la Av. Calle 127 y la Av. Calle 153. Al Occidente: Av. Carrera 45 entre la Av. Calle 127 y Av. Calle 153.
- Que mediante Resolución 169570 del 13 de julio 2022, la Secretaría Distrital de Movilidad definió la tarifa para el estacionamiento en vía de las trece (13) primeras

áreas de implementación, con base en los rangos por minuto a pagar por el usuario por cajón de estacionamiento, estipulados en el Decreto Distrital 379 de 2021.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Anexo Técnico No 1 del Contrato interadministrativo N°2021-2470, *“A medida que se realice el proceso de armonización de proyectos del sector movilidad y otros competentes frente a temas de espacio público (p.e. desarrollo económico), se irá evaluando la viabilidad de cada una de las áreas...; bien sea ajustando el polígono o priorizando otras donde la implementación de la meta mensual de cupos pueda llevarse a cabo.”*. En razón a ello, la Terminal de Transporte S.A mediante oficio 202261204033262 solicitó a la Secretaría Distrital de Movilidad la extensión de las zonas AI5, AI10, AI12 y AI13.

Que de acuerdo con el oficio 202232310615791, la Secretaría Distrital de Movilidad aprobó la extensión de las zonas AI 5, AI 10, AI 12 y AI 13 quedando delimitadas de la siguiente manera:

- **Zona AI 05:** Al Sur: Calle 63. Al Norte: Avenida Calle 100 y Autopista Norte. Al Oriente: Avenida Ciudad de Quito, Transversal 56A, Avenida Calle 80. Al Occidente: Avenida Carrera 68.
- **Zona AI 10:** Al Sur: Autopista Sur. Al Norte: Avenida Calle 22. Al Oriente: Avenida Norte Quito Sur, Avenida Calle 3, Transversal 42, Avenida Calle 6, Avenida de las Américas. Al Occidente: Avenida Carrera 68.
- **Zona AI 12:** Al Sur: Avenida Calle 26, Transversal 93. Al Norte: Río Salitre. Al Oriente: Avenida Carrera 68. Al Occidente: Río Bogotá.
- **Zona AI 13:** Al Sur: Calle 153. Al Norte: Calle 192, Carrera 18. Al Oriente: Avenida Carrera 7. Al Occidente: Autopista Norte

Que mediante oficio 202261204008712, acompañado del sustento técnico y financiero, la Terminal de Transporte S.A - TTSA, presentó a la Secretaría Distrital de Movilidad la propuesta para la actualización de tarifas para las zonas AI01 a la AI13, que serán implementadas a partir del primer trimestre del año 2023.

Que mediante radicado 202361200199532, la TTSA como operador del proyecto manifestó que han identificado que la fracción de 10 minutos, i) atiende las necesidades reales de los usuarios en cuanto al tiempo de uso y el valor a pagar y, ii) permite una mayor flexibilidad en el manejo del tiempo prepagado a consumir.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Dirección de Inteligencia para la Movilidad, revisó la propuesta de tarifas de las zonas AI01 a la AI13,

encontrando que la propuesta por franja de hora, se encuentra dentro de los rangos tarifarios por minuto establecidos en el artículo 2º del Decreto Distrital 011 de 2023, y que la justificación técnica y financiera, guarda correspondencia con la normatividad vigente y es viable su implementación.

Que el Distrito definió la implementación del cobro por estacionamiento en vía pública como uno de los proyectos prioritarios para mejorar la movilidad, gestionar la demanda de transporte, controlar el tráfico de vehículos motorizados, promover el uso adecuado del espacio público y contar con una fuente adicional de ingresos para garantizar la sostenibilidad financiera del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), en los términos del numeral 3 del artículo 97 de la Ley 1955 de 2019. Por esta razón, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan Maestro de Movilidad y el Plan de Desarrollo Distrital contemplan este proyecto como uno de los más relevantes para materializar y consolidar la visión y la política de movilidad sostenible en la ciudad.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario derogar la Resolución 169570 de 2022, por medio de la cual se definió el valor de la tarifa a pagar por fracciones de 10 y 30 minutos por el estacionamiento en vía para las zonas de implementación de la AI01 a la AI13.

Que con el fin garantizar la participación ciudadana y dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Secretaría Distrital de Movilidad publicó en la página web de la Secretaría Jurídica Distrital el proyecto de resolución *“Por medio de la cual se define la tarifa para el estacionamiento en vía para las zonas de implementación de la AI 01 a la AI 13”* desde el día 10 de enero de 2023 hasta el 17 de enero de 2023, término durante el cual se presentó una observación la cual fue atendida.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Definir el valor de la tarifa por pagar en el estacionamiento en vía para las zonas de implementación desde la zona AI 01 hasta la AI 13, en fracciones de cobro de 10 minutos.

Parágrafo. La tarifa por fracción será redondeada a la centena inferior.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La tarifa establecida se aplicará en las trece (13) zonas o áreas de implementación desde la AI 01 hasta la AI 13.

Artículo 3. Tarifa. La tarifa por cobrar en fracción de 10 minutos para las zonas AI01 hasta la AI13, es la siguiente:

Fracción	Tipo de vehículo	Duración	A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7	A8	A9	A10	A11	A12	A13
10 minutos	Motocicleta	Corta (<120min)	\$ 700	\$ 600	\$ 600	\$ 700	\$ 900	\$ 900	\$ 600	\$ 600	\$ 700	\$ 600	\$ 700	\$ 700	\$ 700
		Larga (>=120min)	\$ 1,100	\$ 1,000	\$ 1,100	\$ 1,200	\$ 1,300	\$ 1,300	\$ 1,000	\$ 1,000	\$ 1,100	\$ 1,000	\$ 1,100	\$ 1,100	\$ 1,200
	Automóvil	Corta (<120min)	\$ 1,100	\$ 900	\$ 1,000	\$ 1,100	\$ 1,200	\$ 1,300	\$ 1,000	\$ 900	\$ 1,100	\$ 900	\$ 1,100	\$ 1,100	\$ 1,100
		Larga (>=120min)	\$ 1,700	\$ 1,400	\$ 1,500	\$ 1,700	\$ 1,900	\$ 2,000	\$ 1,500	\$ 1,400	\$ 1,700	\$ 1,400	\$ 1,700	\$ 1,700	\$ 1,800

Parágrafo. El operador público del estacionamiento en vía deberá adelantar las gestiones pertinentes y necesarias para la difusión de la actualización tarifaria, así como la adaptación de la señalización correspondiente. Una vez realizadas dichas gestiones, iniciará el cobro previsto en esta disposición.

Artículo 4. Supervisión, vigilancia y control. La Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de inspección, vigilancia y control, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Distrital 519 de 2019 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, realizará seguimiento frente al cumplimiento de la medida adoptada en el presente acto administrativo.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital de conformidad con lo señalado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y deroga la Resolución 169570 de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO
Secretaria de Despacho

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 008 (19 de enero de 2023)

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios para los Contratos de Prestación de Servicios Personales con personas naturales que celebre la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D. C.”

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Acuerdo Distrital No. 643 de 2016, los Acuerdos No. 004 de 2016 y 47 de 2022 de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C.; Ley 489 de 1998, artículos 2, 68, 85, 86, 87, 88, 92 y 93; artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 13, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 respectivamente; y demás normas concordantes o complementarias, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la *“Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones” (...);*

Que el artículo 210 de la Constitución, en su inciso tercero ordena que *“La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas [...]”;*

Que la Ley 489 de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, en el artículo 3 dispone que: *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán igualmente en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”;*

Que según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 13, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 respectivamente; los actos de creación, fusión y los Estatutos de la EMPRESA

DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D. C.; en una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, que desarrolla sus actividades en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional, por lo que en materia contractual no está sujeta al régimen previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y por tanto se rige por el derecho privado y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial;

Que de conformidad con el mandato constitucional¹ y por mandato legal², el régimen especial de contratación de la EMPRESA está integrado por el derecho privado, esto es, el Código de Comercio, el Código Civil y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades industriales y comerciales, así como por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones y conflicto de intereses imperativas en la gestión con recursos públicos;

Que el Decreto Distrital 492 del 15 de agosto de 2019, *“por el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones”*, señala en el artículo 3 que: (...) *“... La contratación estará sujeta a la disponibilidad de recursos en el presupuesto de cada vigencia, tanto para funcionamiento como para inversión; así mismo, el monto de los honorarios mensuales del contratista no podrá superar la escala prevista en la tabla de honorarios que para tal efecto expida la entidad u organismo distrital cuando ello aplique, salvo que la especialidad del objeto a contratar, la idoneidad, la experiencia y las condiciones del mercado así lo ameriten, caso en el cual se deberá justificar en los estudios previos y de mercado. En todo caso, está prohibido la celebración de contratos de prestación de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad. Asimismo, está prohibido el pacto de remuneración por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad u organismo distrital. No obstante, de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a*

la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. De manera concomitante, el jefe de la respectiva entidad u organismo distrital deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado; 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener... (..)”;

Que la fijación de honorarios no se encuentra regulada en la normativa del sistema de compra pública, por lo tanto el monto de los honorarios se determina como consecuencia de un ejercicio de planeación y el libre acuerdo de las partes, basado en el principio de la autonomía de la voluntad o autonomía negocial de que tratan los artículos 1494, 1495, y 1602 del Código de Civil y demás normas concordantes, según el cual las partes pueden determinar el contenido de los contratos estatales e incluir las condiciones, cláusulas o estipulaciones que consideren necesarias para desarrollar el objeto contractual, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público;

Que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. estableció el valor de los honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios profesionales y/o de Apoyo a la gestión para la vigencia 2022, mediante la expedición de la Resolución N° 242 de 2022, *“Por la cual se establece el valor de los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales y jurídicas la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá”*, la cual contó con un estudio de mercado de base, tomando como referencia la determinación de honorarios de diferentes entidades, organismos y empresas del Distrito Capital; el cual se toma como referencia para las indexaciones posteriores.

Que el Departamento Nacional de Estadística –DANE, mediante boletín técnico de índice de precios al consumidor -IPC- en Colombia determinó que el IPC para el año 2022 fue de trece punto doce por ciento (13.12%), por lo tanto se define como porcentaje de ajuste de la tabla de honorarios.

Que la tabla de honorarios se fija con el propósito de implementar puntos de control que permitan establecer y concretar los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y economía, buscando la estandarización de los valores de referencia para el reconoci-

¹ Constitución Política, art 210. *“Las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa. Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley. La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes.”*

² Ley 489 de 1992, artículos 2, 68, 85 a 94, especialmente artículo 93.

miento de honorarios en los Contratos de Prestación de Servicios Personales que celebre la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D. C., con personas naturales;

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1. TABLA DE HONORARIOS. Adoptar la tabla de honorarios a reconocer en los Contratos de Prestación de Servicios Personales que celebre la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., con personas naturales, así:

CATEGORÍAS	IDONEIDAD	EXPERIENCIA GENERAL	DESDE	HASTA
		AÑOS	Sin Incluir I.V.A.	
ASISTENCIALES	TITULO DE BACHILLER	Sin Experiencia	\$ -	\$ 2.439.998
		1 a 3	\$ 2.440.000	\$ 2.898.134
		4	\$ 2.898.135	\$ 3.355.139
TÉCNICO /TÉCNOLOGO	TITULO DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL O TECNOLÓGICA	Sin Experiencia	\$ 3.355.140	\$ 3.432.061
		1	\$ 3.432.062	\$ 3.813.275
		2	\$ 3.813.276	\$ 4.194.490
		3	\$ 4.194.491	\$ 4.499.914
		4	\$ 4.499.915	\$ 4.499.914
PROFESIONAL I	TÍTULO PROFESIONAL	Sin Experiencia	\$ 4.881.129	\$ 4.953.525
		1	\$ 4.953.526	\$ 5.109.630
		2	\$ 5.109.631	\$ 5.720.479
		3	\$ 5.720.480	\$ 6.864.122
PROFESIONAL II	TÍTULO PROFESIONAL Y TÍTULO DE POSTGRADO	2 a 3	\$ 6.864.123	\$ 8.847.115
		4 a 5	\$ 8.847.116	\$ 9.914.968
		6 a 7	\$ 9.914.969	\$ 11.695.477
		8 a 9	\$ 11.695.478	\$ 13.694.307
		10 a 11	\$ 13.694.308	\$ 17.607.128
PROFESIONAL III	TÍTULO PROFESIONAL Y TÍTULO DE POSTGRADO EN MODALIDAD DE MAESTRÍA	12	\$ 17.607.129	\$ 20.685.123

Parágrafo 1. Se podrán tasar valores de honorarios proporcionales a los establecidos en la tabla anterior, de acuerdo con la cantidad y el grado de dificultad de las obligaciones asignadas, así como la dedicación requerida para el desarrollo de las mismas.

Parágrafo 2. En el evento de requerirse profesionales con experiencia superior a los rangos establecidos en la presente tabla, los honorarios se tasarán con sujeción a los criterios establecidos por el área generadora de la necesidad y de conformidad con un análisis de mercado de referencia realizado para tal efecto, sin que exceda el valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad.

Parágrafo 3. Para determinar el valor de los honorarios, se tendrán en cuenta los requisitos de idoneidad y/o experiencia, determinados en los estudios previos o documentos equivalentes de la respectiva contratación.

Parágrafo 4. Los honorarios establecidos no incluyen el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado

(IVA), por lo que se deberá revisar e incorporar en el respectivo estudio previo o documento equivalente si la persona natural es responsable del referido impuesto con el fin de garantizar la cobertura presupuestal.

Artículo 2. SERVICIOS ALTAMENTE CALIFICADOS. De conformidad con el Parágrafo 4 del Decreto 1068 de 2015, se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

Para los contratos de Prestación de Servicios Personales altamente calificados con personas naturales o jurídicas que celebre la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., de manera excepcional, se podrán pactar honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.

Para estos casos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015 o la norma que la sustituya o modifique, el Representante Legal emitirá la correspondiente certificación, en la que se incluyan los siguientes aspectos:

1. Justificación de la necesidad de contratar el servicio personal altamente calificado.
2. Relación de las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato.
3. Características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo. En todo caso, los honorarios en los contratos de prestación de servicios personales altamente calificados con personas naturales se tasarán con sujeción a los criterios establecidos por el área generadora de la necesidad y de conformidad con un estudio de mercado realizado para tal efecto, todo lo cual quedará documentado en el respectivo estudio previo o documento equivalente.

Artículo 3. EQUIVALENCIAS. Para la acreditación de títulos académicos y experiencia profesional, tecnológica o técnica profesional se dará aplicación a las siguientes equivalencias, así:

EQUIVALENCIAS PARA ACREDITAR TÍTULOS ACADÉMICOS O EXPERIENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

Requisito básico	Equivalencia
Título de formación tecnológica o de educación técnica profesional.	Por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido.	Por tres (3) años de experiencia relacionada, y viceversa.
Un (1) año de educación superior.	Por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller para ambos casos.
Diploma de bachiller en cualquier modalidad.	Por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y Certificado de Aptitud Profesional de Sena.

Un (1) año de educación básica secundaria.	Por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
Título de posgrado en la modalidad de especialización.	Por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
Título de posgrado en la modalidad de maestría.	Por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado	Por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre y cuando se acredite el título profesional.

Artículo 4. EXCEPCIONES DE APLICABILIDAD. La tabla de honorarios no aplica para los siguientes casos:

1. Contratos de Prestación de Servicios Altamente Calificados.
2. Contratación por concepto (jurídico ó técnico ó económico ó de cualquier otra naturaleza).
3. Contratación por hora de dedicación de expertos.
4. Por actuación o representación judicial.
5. Para trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
6. Por producto presentado.
7. Contratos de Prestación de Servicios a celebrarse con personas jurídicas.

Parágrafo. En estos casos, la retribución de los servicios aquí enunciados se tasará con sujeción a los criterios establecidos por el área generadora de la necesidad y de conformidad con un estudio de mercado realizado para tal efecto.

Artículo 5. VIGENCIA. El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 242 de 2022 y las demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

JUAN GUILLERMO JÍMENEZ GÓMEZ
Gerente General

RESOLUCIÓN N° 406 (18 de enero de 2023)

“Por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a garantizar la correcta y oportuna ejecución contractual”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 29 del Acuerdo 001 de 2009 del Consejo Directivo y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 19 de 1972, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, tiene dentro de sus funciones - entre otras- las de *“ejecutar obras de desarrollo urbanístico tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias”* (numeral 1); *“ejecutar obras de desarrollo urbano (...)”* (numeral 6) y *“celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones”* (numeral 13).

Que en desarrollo de tales atribuciones misionales, el Instituto contrata y ejecuta proyectos de infraestructura bajo diferentes modalidades, a través de la celebración de contratos que implican la ejecución de actividades de Estudios, Diseño y Construcción.

Que en ejecución de las actividades correspondientes a Estudios y Diseños de sus contratos, le corresponde al contratista, entre otras obligaciones, gestionar ante las Empresas de Servicios Públicos, la obtención de la “no objeción” a los Estudios y Diseños previa aprobación de los mismos por parte de la respectiva interventoría, así como también obtener avales y/o permisos de otras entidades públicas.

Que en ejecución de algunos de los proyectos del Instituto, se ha evidenciado que, no obstante la gestión del contratista y del mismo Instituto en desarrollo de la coordinación interinstitucional a su cargo, y en cuanto a la solicitud de la no objeción ante diferentes Empresas de Servicios Públicos -ESP o diferentes entidades públicas con competencia sobre el proyecto, , a la fecha no se ha obtenido el pronunciamiento frente a dicha solicitud y/o a las aclaraciones, y/o subsana-

ciones presentadas por estos, ante tales empresas o entidades.

Que este tipo de circunstancias, ha conllevado en algunas oportunidades a la necesidad de suspender por periodos importantes la ejecución contractual con la consecuente afectación en los tiempos de ejecución contractual y puesta al servicio de las obras requeridas, generando con ello, además, la imposibilidad de que los ciudadanos se vean beneficiados con la ejecución oportuna de estos proyectos.

Que la concreción de dichos escenarios podría poner en riesgo la satisfacción del interés general inmerso de suyo en este tipo de contratos a través de los cuales el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU ejecuta sus funciones públicas en materia de infraestructura y llevar, incluso, a la paralización de la ejecución contractual y a una grave afectación de la correcta y eficiente prestación de los servicios a cargo de la Entidad.

Que a su vez y desde el punto de vista normativo, debe tenerse en cuenta al momento de ejecutar los contratos y valorar las decisiones que se deban adoptar para garantizar el armónico y cabal desarrollo de los mismos, que por mandato Constitucional, -consagrado en los artículos 1 y 2 de la Carta Fundamental-, las entidades del Estado tienen la finalidad esencial de servir a la comunidad, propender por la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que como salvaguardia de dicho mandato, la Corte Constitucional ha sostenido que:

*“En la contratación estatal está comprometido el interés general, ya que el contrato estatal es un instrumento para cumplir las finalidades del Estado, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios públicos, con la colaboración de los particulares. La prevalencia del interés general, que es uno de los fundamentos del Estado Social y Democrático de Derecho de Colombia, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución, implica que la defensa de este interés es una finalidad primordial en materia de contratación estatal y, además, un elemento relevante para su fundamento y estructura”*¹.

Que en sentido armónico con los dos primeros artículos de la Carta, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-499 de 2015. Magistrado Ponente: Dr. Mauricio González Cuervo.

Que en concordancia con los principios que rigen la función administrativa antes mencionados, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagró lo siguiente: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*. Así mismo, el citado artículo es claro al indicar que *“Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”*.

Que, sumado a lo anterior, el Estatuto General de la Contratación Pública ha consagrado el principio de economía, el cual, según el numeral 4 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 implica que *“Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato”*.

Que adicionalmente, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, al consagrar el principio de responsabilidad consagra que: *“Los servidores públicos están obligados (...) a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”*. Es decir, el principio de responsabilidad se traduce para los servidores públicos en un mandato de protección y defensa del patrimonio público involucrado en los contratos estatales, por lo que es deber de la entidad tomar aquellas medidas necesarias para prevenir reclamaciones económicas, así como para evitar una mayor onerosidad y los riesgos resultantes de situaciones como la suspensión indefinida de la ejecución contractual, especialmente cuando dichos escenarios corresponden a hechos de terceros.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece que *“en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*.

Que, en armonía con las disposiciones constitucionales y legales hasta aquí citadas, la Corte Constitucional en la sentencia SU-214 de 2022, puso de relieve que *«La actividad contractual (...) es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos*

y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas”».

Que, en consecuencia, y con fundamento en los principios, postulados y mandatos contenidos en la Constitución, la Ley y la jurisprudencia antes citados, y con el propósito de cumplir de manera oportuna y eficiente las funciones públicas que desarrolla la entidad, y ante la especial situación que se ha venido presentando en el trámite y gestión de los Contratos de Estudios, Diseño y Construcción, se hace necesario que el Instituto pueda tomar medidas excepcionales en los contratos que así lo requieran, con el propósito de asegurar el cumplimiento del objeto contratado, proteger el patrimonio público, garantizar la funcionalidad estructural y técnica de la obra y la satisfacción del interés general. Lo anterior, con el previo análisis técnico de la respectiva área ejecutora del Instituto y la aprobación de los respectivos estudios y diseños por parte de la interventoría.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU

RESUELVE

Artículo 1. Gestión de Avaluos o No Objeciones ante las Empresas de Servicios Públicos y otras entidades públicas que tengan competencia sobre el proyecto por parte de los contratistas. Por regla general, en el caso de aquellos contratos en los cuales el objeto incluye tanto la ejecución de actividades de estudios y diseños como la construcción de obras, el contratista deberá gestionar y obtener los avaluos o no objeciones correspondientes a los estudios y diseños que elabore, actualice, complemente o ajuste por parte de las diferentes empresas de servicios públicos y/o de otras entidades públicas que tengan competencia sobre el proyecto, de conformidad con el protocolo previsto en los convenios suscritos por el IDU y en los términos y oportunidades contemplados en el Manual de Interventoría y Supervisión del Instituto. Los productos se radicarán para el aval o no objeción de dichas empresas, previa aprobación expedida por el interventor/supervisor de cada contrato.

Radicados los productos ante las ESP o ante otras entidades públicas, será obligación del contratista efectuar las modificaciones, ajustes y actualizaciones por cambios que exijan dichas empresas, bajo su cuenta y riesgo, hasta obtener el aval correspondiente, dentro del plazo que le otorgue la supervisión/interventoría del contrato para el efecto, sin que se exceda el plazo establecido para la entrega definitiva del mismo.

En este sentido, para todos aquellos contratos suscritos por el IDU, en los que no fuere posible obtener

los avales o no objeción por parte de las empresas de servicios públicos de manera excepcional, las partes en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y con el propósito de evitar la inminente paralización de la obra y la consecuente afectación de los servicios cuya prestación corresponde a la Entidad- podrán pactar que aquellas obras cuyos diseños no han sido objeto de aval o no objeción puedan iniciarse siempre y cuando y previo aval de la interventoría se garantice la funcionalidad técnica y estructural de la obra y el cumplimiento de las normas técnicas dispuestas para tal fin. Lo anterior, sin perjuicio de que el contratista, por su cuenta y riesgo, deba continuar gestionando el aval o no objeción a que haya lugar y obtener el mismo.

Así las cosas, en cada caso concreto, dicho acuerdo de voluntades deberá respaldarse en la solicitud del contratista, la sustentación técnica y el concepto favorable de la interventoría y deberá estar precedido del análisis técnico del área ejecutora del Instituto que así lo sugiera y de la aprobación de los estudios y diseños por parte de la interventoría.

De esta manera y con base en dichos elementos que le sean presentados por parte del área ejecutora y la interventoría, el Subcomité de Gestión al Seguimiento Contractual podrá recomendar la incorporación de modificaciones contractuales tales como plazo de ejecución, riesgos de las partes, forma de pago, etc.

En aquellos eventos en que las partes acuerden adelantar la ejecución de obras cuyos diseños no han sido objeto de aval o no objeción por parte de las ESP, el contratista asumirá por su cuenta, riesgo y costo cualquier modificación en la ejecución contractual que se requiera de manera posterior, con ocasión de ajustes y actualizaciones por cambios o requerimientos que exijan dichas empresas, hasta obtener el aval correspondiente.

Así mismo, en caso de requerirse la suspensión de la ejecución contractual como consecuencia de modificaciones, ajustes y/o actualizaciones por cambios normativos que sean exigidos por las ESP'S, el contratista asumirá cualquier costo que pueda generarse durante dicha suspensión contractual hasta obtener el aval correspondiente.

Artículo 2. Aplicación prevalente. En caso de que se presenten discrepancias entre las reglas adoptadas a través de otros documentos o instrumentos internos de la Entidad y lo dispuesto en la presente resolución, deberá darse aplicación prevalente de esta última.

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
Director General

ACUERDO LOCAL DE 2022

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY

ACUERDO LOCAL N° 004 **(16 de diciembre de 2022)**

“Por medio del cual se modifica y actualiza el acuerdo 002 de 2017 consejo local de paz de la localidad de Kennedy y se establecen otras disposiciones”

EXPOSICION DE MOTIVOS

MODIFICACIÓN CONSEJO LOCAL DE PAZ **ACUERDO LOCAL 002 DE 2017**

1. ACTUALIZACION NORMATIVA

Se da la necesidad de actualización y puesta en funcionamiento del Consejo Local de Paz de la Localidad de Kennedy, dada la modificación de las normas sobre paz a nivel nacional y distrital, estas son:

1. **Acto Legislativo 02 de 2017**, expedido con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, en el artículo primero establece el siguiente artículo transitorio en la Constitución Política:

“(...) Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final”.

2. **Decreto Ley 885 de 2017**, implementa lo contemplado en el punto 2.2.4 del Acuerdo Final relativo a las Garantías para la reconciliación, la convivencia, la tolerancia y la no estigmatización, especialmente por razón de la acción política y social en el marco de la civilidad, y además introduce el enfoque territorial como uno de los principios rectores que

orientan el desarrollo de la política de paz, pues busca promover que las políticas de paz incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, y en general de las particularidades de los territorios y las comunidades, haciendo una comprensión diferenciada del impacto del conflicto. Y dispone en su artículo 1:

La política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización es una política de Estado, permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional.

Cada gobierno propenderá por hacer cumplir los fines, fundamentos y responsabilidades del Estado en materia de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización.

Esta política tendrá como objeto avanzar en la construcción de una cultura de reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización; promover un lenguaje y comportamiento de respeto y dignidad en el ejercicio de la política y la movilización social, y generar las condiciones para fortalecer el reconocimiento y la defensa de los derechos consagrados constitucionalmente.

Y a través del artículo 6 del Decreto Ley 885 de 2017, adicionó un numeral al artículo 6 de la Ley 434 de 1998, el cual estableció que el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia es el encargado de asesorar y colaborar con el Gobierno Nacional en el diseño y ejecución del Programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización, con la participación de las entidades territoriales.

3. Posterior a la normatividad nacional, el Concejo de Bogotá expidió el **Acuerdo Distrital 809 del 17 de marzo de 2021**, en su artículo 1, modificó al artículo 1 del Acuerdo Distrital 17 de 1999 que creó el Consejo Distrital de Paz, transformándolo en el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, para armonizarlo y actualizarlo acorde a lo indicado en el Acuerdo Final.

Y, en el artículo 6 modificó el Acuerdo Distrital 017 de 1999, el cual faculta de manera expresa al Gobierno Distrital para la expedición del correspondiente decreto que reglamente el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, que fije, entre otros

aspectos, el procedimiento de elección de los representantes de la sociedad civil, y el mecanismo para resolver las controversias que se presenten sobre la selección de sus miembros.

4. Dado lo anterior, se expidió el **Decreto 421 de 2021** de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. **Por medio del cual se reglamenta el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos.**

Finalmente, es importante destacar que recientemente, el Gobierno Nacional, modificó la Ley 418 de 1997 y expidió la nueva “Ley de Paz Total”, la cual incorpora el concepto de seguridad humana, paz total y brinda herramientas para la negociación y resolución de conflictos en el país.

Por esto, es necesaria la actualización del Acuerdo Local, dada la modificación de las disposiciones iniciales y la conformación de esta nueva instancia conforme a los lineamientos del Gobierno Nacional y Distrital.

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en la Constitución Política de Colombia y el Estatuto Orgánico de Bogotá, Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en su preámbulo que se debe asegurar la paz y la libertad dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que el artículo 2° prevé como fines esenciales del Estado entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 22 del mismo texto estipula que la paz es un derecho fundamental y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que la construcción de la paz es la más valiosa oportunidad para afrontar y buscar de forma progresiva y planificada -como compromiso de país- la superación de causas estructurales que dan lugar a la exclusión, la desigualdad, la inequidad, la impunidad y la corrupción.

Que es política Nacional, Distrital y Local direccionar todos los procesos en la consecución de La Paz integra y duradera para la unión de todos los colombianos.

Que en la Ley 434 de 1998 “Por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones” establece el artículo 1, que la “política de paz es una política de Estado, permanente y participativa”

Que el artículo 14 de la misma ley establece que las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales están autorizados para crear a iniciativa del respectivo Gobernador o Alcalde los Concejos Departamentales o Municipales de Paz.

Que mediante acuerdo 17 de 1999, el Concejo de Bogotá crea el Consejo Distrital de Paz, reglamentado mediante el Decreto Distrital 778 de 2000, el cual fue modificado por el Decreto 140 de 2013, y a su vez reformado por el Acuerdo 809 de 2021

Que en virtud de lo expuesto en el Decreto 140 DE 2013 “Por el cual se modifica el Decreto 778 de 2000 que reglamenta el Acuerdo 17 de 1999 sobre la participación de la sociedad civil en la conformación del Consejo de Paz en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” artículo 8”- Consejos Locales de Paz. Las Juntas Administradoras Locales, a iniciativa de cada Alcalde Local, reglamentarán la conformación de los Consejos Locales de Paz de que habla el literal C del numeral 2 del artículo 3 del Acuerdo 17 de 1999. reformado por el acuerdo 809 del 2021”.

Que el Gobierno Nacional prorrogó el pasado 4 de noviembre la Ley 418 de 1997, constituyendo la nueva Ley de la Paz total.

Que Corresponde a la Junta Administradora Local aprobar en primer y segundo debate los proyectos de Acuerdo Local de conformidad con las facultades que para el efecto le confieren los artículos 75, 76, 77 y 78 del Decreto Ley 1421 de 1993 y Reglamento Interno de la Corporación.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Mediante el presente Acuerdo se modifica y actualiza el **Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos** de la Localidad de Kennedy, los procedimientos de elección de sus representantes, periodo y el mecanismo para resolver las controversias que se presenten sobre la elección de sus miembros.

Artículo 2. Modifíquese y actualícese el **Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos** de Localidad Kennedy Localidad, órgano asesor y consultivo de la Administración Local, que se regirá por la política y los principios rectores contenidos en la Ley 434 de 1998.

Parágrafo. Los principios rectores. La Política Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos, que desarrollarán las autoridades del Distrito, el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, en articulación con el Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia y los Consejos Locales de Paz, se orientará por los siguientes principios rectores:

- a. **La construcción de paz y la transformación de conflictos de manera no violenta.** supone reconocer los conflictos como oportunidades pedagógicas, no eliminarlos y tramitarlos mediante el diálogo, reconociendo creencias, emociones, supuestos e intereses. Toda apuesta política deberá promoverse por medio del diálogo y no de las armas.
- b. **Integralidad.** Para la consecución y mantenimiento de la paz no es suficiente con la sola eliminación de la guerra. Se requiere simultáneamente, de un conjunto de medidas integrales de carácter socio-económico, cultural y político que combatan eficazmente las condiciones de pobreza, desigualdad, discriminación, entre otras que existen en el país y en el Distrito Capital; así como medidas que garanticen el goce efectivo de derechos de las víctimas.
- c. **Solidaridad.** La paz no es sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos, sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad.
- d. **Responsabilidad.** Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa Mayor de Bogotá la consecución de los fines de la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos. Igualmente, el Concejo de Bogotá, el Consejo Distrital de Paz, las Juntas de Acción Local y los Consejos Locales serán corresponsables, a la luz de los principios de colaboración armónica, concurrencia y corresponsabilidad.
- e. **Participación.** Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de la ciudadanía, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial de las mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos de la política, y en general, del debate democrático.
- f. **Negociación.** La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación, como procedimientos expeditos

para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos, nacionales y territoriales.

- g. Mediación.** Para avanzar en la construcción de paz, se requieren procesos que contribuyan a mejorar la comunicación, la relación, y la integración intercultural entre personas y grupos presentes en un territorio y pertenecientes a una o varias culturas y con códigos culturales diferentes. La mediación promueve la convivencia de las ciudadanías interculturales y, además, es una metodología eficaz de intervención comunitaria, para la transformación pacífica de las conflictividades.
- h. Gradualidad.** Una paz sólida sólo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas.
- i. Enfoque étnico y territorial.** Se propenderá porque las políticas de paz incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades; una comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz.
- j. Enfoque diferencial.** Se propenderá porque las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial, que contemple las particularidades de género, edad, de los grupos étnicos, la comunidad campesina, las víctimas, la diversidad sexual y de las personas con discapacidad. Las políticas de paz tendrán especial énfasis en las personas y grupos poblacionales que sufren de discriminación estructural y consecuentemente, de impactos diferenciales por las violencias y el conflicto armado, con el fin de corregir y mitigar dichos impactos.
- k. Enfoque de género.** La paz, la reconciliación y la convivencia implican el reconocimiento de las mujeres, las niñas, la población LGBTI, las diversidades sexuales y de identidad de género, como ciudadanas/os autónomas/os y sujetas/os de derechos para el ejercicio pleno de estos, en igualdad de condiciones. Esto requiere que el Estado, el Distrito y la sociedad en general, apropien el enfoque de género, la no discriminación y el reconocimiento de los derechos en la vida social y política del país.
- l. Enfoque étnico.** En la perspectiva de que Bogotá sea escenario de un nuevo contrato social y ambiental, el Consejo Distrital de Paz y los Consejos Distritales Locales de Paz propenderán por la

construcción de pactos, acuerdos y consensos en los ámbitos de lo político, lo económico, lo social, lo cultural y lo ambiental, para la construcción de paz.

Artículo 3. Para la operatividad del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de conflictos tendrá un tiempo de 3 meses a partir de su sanción para su ejecución y estará integrado por:

AUTORIDADES LOCALES Y ORGANISMOS DE CONTROL

1. El (La) Alcalde (sa) Local o su delegado (a)
2. Dos delegados (a) de la Junta Administradora Local
3. El (La) Personero (a) Local
4. El (La) Coordinador (a) de la casa de justicia de la localidad
5. El (La) Director (a) del DILE
6. El (la) Comandante de Policía de la Localidad.
7. Un (a) representante de la Defensoría del Pueblo.
8. Un (a) delegado (a) de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Paz.
9. Un (a) delegada (o) de la Secretaria Distrital de la Mujer.
10. Un (a) delegado (a) de la Secretaria Distrital de Gobierno, de la Dirección de Derechos Humanos.
11. Un (a) delegado (a) de la Alta Consejería de Paz, V
12. El o la Directora (o) de la Secretaria de Integración social local.
13. El (la) Gerente de la Sud-red hospitales de la localidad.

POR LA SOCIEDAD CIVIL.

1. Un (a) representante de la Junta Directiva del Consejo Distrital de Paz.
2. Un (a) representante de las Mesa Local de víctimas reconocidas en la localidad.
3. Un (a) representante de reincorporados(as) con asiento en la localidad.
4. Un (a) representante del Consejo Local de Derechos Humanos.
5. Un (a) representante del Consejo Local de sabios y sabias.

6. Un (a) representante del Comité Operativo Local de Mujer y Género COLMYG.
7. Un (a) representante del Consejo Local LGTBIQ+.
8. Un (a) representante por las Comunidades indígenas con asiento en la Localidad.
9. Un (a) representante de las comunidades afro con asiento en la Localidad.
10. Un (a) representante del pueblo Room con asiento en la Localidad.
11. Un (a) representante del consejo de discapacidad con asiento en la Localidad.
12. Un (a) representante del Consejo Local de Propiedad Horizontal con asiento en la localidad.
13. Un (a) representante de la Consejo Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa.
14. Un (a) representante de Consejo Local de Niñas, Niños y Adolescentes.
15. Un (a) representante del Comité Local de Libertad Religiosa.
16. Un(a) representante de los Personeros Estudiantiles de la localidad.
17. Un (a) representante de las organizaciones juveniles.
18. Un (a) representante de las nuevas expresiones ciudadanas o de subculturas (hoppers, punkeros, grafiteros, skaters, barras futboleras, raperos) con asiento en la localidad.
19. Un (a) delegado (a) de los Jueces de Paz de la Localidad
20. Un (a) representante de Asojuntas.
21. Un (a) representante de la defensa civil de Colombia de la localidad.
22. Un (a) representante oficial de bomberos de la localidad.
23. Un (o) delegada de la comisión especial para la equidad de la mujer.

Parágrafo 1. Delegación. Los integrantes del **Consejo Local de Paz, reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos**, las entidades podrán delegar él o la representante legal, o quienes estos determinen para la instancia, en caso de sociedad civil cada una de las organizaciones definirán un delegado(a) principal y un delegado(a) suplente, este

último actuará en las faltas temporales o permanentes del delegado(a) principal.

Parágrafo 2. Invitación. **El Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos** de La Localidad de Kennedy, podrá invitar a las entidades públicas, locales y distritales, órganos de control y vigilancia, organizaciones privadas, o a quien considere pertinente para el logro de sus objetivos.

Parágrafo 3. Las organizaciones, sectores o poblaciones que hacen parte del **Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos**, deberán formalizar la delegación de sus representantes mediante comunicación escrita. Esta delegación contará con voz y voto y su participación contará para el quórum y el registro de asistencia.

Parágrafo 4. En los términos del parágrafo 1° del artículo 2° del Acuerdo 17 de 1999, el Consejo Local de Paz **Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos** podrá ampliarse por decisión autónoma, garantizando la inclusión real y efectiva del enfoque diferencial de género.

Parágrafo 5. El quórum de liberatorio se alcanzará con la cuarta parte de sus integrantes y el quórum decisorio con los votos de la mayoría simple de los integrantes del Consejo Local de Paz **Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos**, es decir, con la mitad más uno de sus integrantes, conforme a lo dispuesto en los artículos 145, 146 y 148 de la Constitución Política y el artículo 30 de la Ley 136 de 1994.

Parágrafo 6. **El Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos**, se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses, sin perjuicio de que el (a) Alcalde (sa) Local lo convoque a una reunión extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, o la conveniencia pública lo exija.

Parágrafo 7. **El Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos** será presidido por el (la) Alcalde(sa) Local o su delegado y la Secretaría Técnica la ejercerá la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación a su delegado en los términos que se establezca en su reglamento.

Parágrafo 8. Los miembros que conformen el **Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos** no se verán impedidos para participar en otras actividades por la paz, de los niveles Local, Distrital, Nacional o Internacional.

Artículo 4. Elección y/o Designación de los Representantes del **Consejo Local de Paz Consejo Local de**

Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos. Las organizaciones, sectores o poblaciones de la sociedad civil con asiento en la localidad, con personería jurídica y/o reconocimiento por su trabajo social y comunitario en favor de los derechos humanos y la cultura de paz, señalados en el artículo anterior, definirán internamente el mecanismo de designación o elección de sus representantes, brindando plenas garantías de equidad de género.

Las organizaciones, sectores y poblaciones deberán tener como radio de acción y/o la cobertura de la Localidad de Kennedy, en el caso de las organizaciones Nacionales, Regionales o Distritales que tengan seccionales en la Localidad, deberán ser éstas y, no aquellas, las que postulen candidatos para el Consejo Local de Paz.

Parágrafo 1. Dando aplicación a lo establecido en el Decreto Distrital 140 de 2013, las organizaciones, sectores y poblaciones de la sociedad civil con asiento en la localidad, con el propósito de garantizar la inclusión real y efectiva del enfoque diferencial de género en los diferentes espacios Locales relacionados con los temas de la paz y el conflicto armado, asegurarán la participación incluyente de los y las ciudadanos (as).

Deberá garantizarse que la elección de los representantes al **Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos** sea en lo posible designada por unanimidad y que mínimo el 50% de sus representantes sean mujeres. Será nula la elección o designación que no cumpla este criterio.

Artículo 5. Requisitos para ser integrante del **Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos:**

1. Datos de identificación y localización de él, o la integrante.
2. Carta de la organización, sector o población con asiento en la localidad representada, mediante la cual se presenta él, o la representante, y se indicarán su experiencia y/o vinculación con las mismas respectivamente.
3. Copia del acta de reunión de la organización, sector o población con asiento en la localidad que hizo la designación y/o elección, el proceso de su convocatoria y el mecanismo por el cual se elige, además se debe anexar el plan de acción sectorial y cronograma de reuniones con el delegado(a). “
4. Documento explicativo sobre la representatividad y misionalidad de la organización, sector o población con asiento en la localidad, su domicilio y número telefónico, así como nombre e identificación de sus representantes.

Parágrafo. Los y las representantes del **Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos** no tendrán remuneración ni derecho a prestación social alguna por su participación.

Artículo 6. Periodo. Con el objeto de garantizar la participación de la comunidad en las políticas Locales y Distritales de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos y acorde con los principios de delegación y representación, las y los representantes por la sociedad civil al Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos se delegarán para periodos institucionales de dos (2) años y podrán ser delegados solo por un periodo adicional.

El periodo de las y los representantes por la sociedad civil iniciará en la fecha en la cual se conforme por primera vez el **Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos** por convocatoria del Alcalde Local a partir de la expedición del presente Acuerdo.

Artículo 7. Facúltase al **Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos** para que dentro de su reglamento Interno determine los mecanismos para resolver las controversias que se presenten sobre:

1. La elección provisional de un miembro.
2. La falta de representatividad de sus miembros.
3. Los casos que se presenten por la falta absoluta de los representantes
4. Los casos que se presenten con relación a los reemplazos de los designados.
5. Cualquier otro conflicto que se presente para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 8. Instalación. Dentro de los siguientes noventa (90) días calendario de expedido este Acuerdo, la Alcaldesa local, instalará públicamente el **Consejo local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos**, con por lo menos las dos terceras partes de los miembros designados y elegidos”

Artículo 9. Empalme. El empalme se realizará dentro del mes siguiente a su elección en reunión entre los consejeros salientes y entrantes, mediante entrega de informe final, previa convocatoria realizada por el Alcalde Local.

Artículo 10. Funciones del **Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos** está facultado para:

1. Crear sus comités y mesas e instancias de trabajo.
2. Dictarse su propio reglamento.
3. Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz, transmitir al Gobierno Local las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil y promover en toda la Localidad la cultura y la formación educativa para la paz.
4. Elaborar un mapa del conflicto de la Localidad concatenado con el mapa conflictivo del Distrito, identificando un orden de prioridades para la implementación de la política social y la inversión para posibilitar la paz y el desarrollo de la Localidad.
5. Presentar un informe público anual a la Junta Administradora Local de Kennedy sobre los procesos relacionados con la paz que se hayan realizado en la localidad.
6. Diseñar y acompañar anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar la **Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos** integral en la localidad.
7. Determinar sus funciones de acuerdo con artículo 5° del Acuerdo 809 del 17 de marzo de 2021 por medio del cual se reforma el Acuerdo Distrital 017 de 1999, se armoniza normativamente y se reactiva el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos.
8. Establecer las demás directrices necesarias para su buen funcionamiento,
9. Presentar proyectos de acuerdo ante la Junta Administradora Local de Kennedy.

Artículo Transitorio: Comité de Impulso: Como mecanismo para la integración y convocatoria del **Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos**, créase un comité de impulso y seguimiento coordinado por un delegado (a) del Alcalde Local, un delegado de la Alta Consejería para la Paz, dos delegados de la Junta Administradora Local y una organización de la Localidad con reconocida trayectoria en procesos locales de derechos humanos, cultura de paz y/o justicia alternativa. Este es el caso de los Consejos Barriales de Paz, Convivencia y Seguridad Humana que están siendo impulsados por la Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Artículo 11. Vigencia. El presente Acuerdo del **Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos** rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ STELLA DÍAZ ARÉVALO
PRESIDENTA JAL DE KENNEDY

ÁNGEL RICARDO MARTÍNEZ BOBADILLA
VIPRESIDENTE DE LA JAL DE KENNEDY

MILTON EDUARDO PEÑA PEÑA
SECRETARIO DE LA JAL DE KENNEDY

**Sancionado en Bogotá, D.C., a los veinte (20)
días del mes de enero de dos mil veintitrés
(2023).**

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ
ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETO DE 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO N° 027

"Por medio del cual se hace una designación provisional en la Curaduría Urbana No. 3, en tanto se provee de manera definitiva el cargo"..... 1

RESOLUCIONES DE 2023

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000006

"Por la cual se corrige la Resolución No. SDH-000406 del 27 de octubre de 2022"..... 3

RESOLUCIÓN N° SDH-000008

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba, se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 4 de la Resolución No. SDH – 000294 del 09 de agosto de 2022 y se termina un encargo"..... 4

RESOLUCIÓN N° DDI-000382, 2023EE00931401

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"..... 7

SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN N° 014

"Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 145 de 2017 "Por la cual se delega la ordenación del gasto, la competencia para celebrar contratos y se dictan otras disposiciones"..... 15

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 022

"Por medio de la cual se deroga el nombramiento realizado mediante la Resolución No. 661 del 7 de diciembre de 2022"..... 16

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM

RESOLUCIÓN N° 79939

"Por la cual se define la tarifa para el estacionamiento en vía para las áreas de implementación AI 01 a la AI 13 y se deroga la Resolución 169570 de 2022".... 17

Sector Descentralizado

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 008

"Por la cual se adopta la tabla de honorarios para los Contratos de Prestación de Servicios Personales con personas naturales que celebre la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D. C."..... 21

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

RESOLUCIÓN N° 406

"Por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a garantizar la correcta y oportuna ejecución contractual"..... 25

Sector Local

ACUERDO LOCAL DE 2022

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY

ACUERDO LOCAL N° 004

"Por medio del cual se modifica y actualiza el acuerdo 002 de 2017 consejo local de paz de la localidad de Kennedy y se establecen otras disposiciones"..... 27

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General
Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital